



Ibagué - Tolima, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Conjunto Residencial Yerbabuena Nit. 900.406.243-1
Demandado: Jorge Ernesto Gutierrez Murillo C.C. 93.402.076
Radicación: 73001-41-89-001-2017-00565-00.

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a definir la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la Apoderada Especial de la parte demandante desde el correo mariacristina1202@hotmail.com para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. En escrito presentado el 01 de agosto de 2024, la Apoderada Especial de la parte demandante solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación.
2. Con relación a la referida solicitud, se tiene que el artículo 461 del Código General del Proceso, señala *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, comoquiera que la endosataria en procuración de la parte demandante es quien expresa su querer de terminar el proceso por pago total de la obligación, materia de recaudo, el despacho habrá de acceder a la terminación y levantamiento de las medidas cautelares.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué– Tolima

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.
3. **ORDENAR** por SECRETARIA en el caso de existir embargo de remanentes, DAR cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del Art 466 C.G.P.
4. En caso de existir dineros descontados al demandado y a favor del presente proceso, genérense y entréguese a la parte demandada, como quiera que no hubo pronunciamiento al respecto por parte del demandante; incluso los dineros que llegaren con posterioridad a la presente terminación.

5. ORDENAR el desglose del título que sirvió de base a la presente ejecución y entréguese a la parte demandada dejándose las constancias pertinentes.

6. En firme la presente providencia, se ordena el archivo definitivo del presente proceso

7. Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

8. Se advierte a los apoderados judiciales, que la única dirección de correo electrónica de la cual remitan sus peticiones corresponde a la reportada en el Registro de Nacional de Abogados; y las partes que actúen en causa propia deberán identificar el canal digital que utilizaran, esto es, la dirección de correo electrónica desde la cual originaran todas las actuaciones y a la cual se le remitirán las mismas.

De no cumplirse lo anterior se tendrá por no presentados los mismos. En todos los casos se debe informar al despacho judicial, si existe algún cambio respecto de dichas direcciones electrónicas. (art 78 C.G.P y Art 3 L/2213/2022).

9. Recordar a los apoderados judiciales, partes y demás usuarios el deber que les asiste de remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada en el mensaje enviado a esta célula judicial. (ar,3 L/2213/2022.).

10. Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

JENNY YANETH VARELA LOZANO

Juez

Auto Firmado Electrónicamente

FPA

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. **_084_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **5/12/2024**. Conste.



CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA. Ibagué-Tolima. El 10 de diciembre de 2024 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 6, 9 y 10 de diciembre de 2024. inhábiles: 7 y 8 de diciembre de 2024.



Firmado Por:

Jenny Yaneth Varela Lozano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfcc2cda7ab7ef11c58472f2afedfc926d4fb09e93c62808074e95832283e34**

Documento generado en 04/12/2024 03:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>